

TEMAS MIGRATORIOS

(presentado por la doctora Ana Elizabeth Villalta Vizcarra)

El Comité Jurídico Interamericano ha tratado el tema tanto en su 76° período ordinario de sesiones celebrado en Lima, Perú, del 15 al 24 de marzo de 2010, como en el 75° período ordinario de sesiones celebrado en Rio de Janeiro, Brasil, en agosto de 2009, tomando como base la resolución AG/RES. 2502 (XXXIX-O/09) aprobada por la Asamblea General de la OEA, en su trigésimo noveno período ordinario de sesiones, celebrado en San Pedro Sula, Honduras, en junio de 2009, denominada “Los Derechos Humanos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias”, en la cual tomó en cuenta la resolución del Comité Jurídico Interamericano CJI/RES. 150 (LXXIII-O/08) denominada “Opinión del Comité Jurídico sobre la Directiva de Retorno aprobada por el Parlamento de la Unión Europea”, adoptada por el Comité el 8 de agosto de 2008.

En ese sentido, la suscrita presentó un informe preliminar en el 76° período ordinario de sesiones del CJI, en el cual se consideró que era conveniente seguir tratando el tema y que era imprescindible una mayor participación de los relatores en las reuniones que traten sobre el tema, así como un trabajo de difusión por los mismos.

En el presente informe se ha tenido en cuenta el carácter mundial del fenómeno de las migraciones, así como la importancia de la cooperación y el diálogo a nivel internacional regional y bilateral a ese respecto, así como la necesidad de proteger los derechos humanos de los migrantes, particularmente ante el aumento de las corrientes migratorias en este mundo globalizado, agobiado además ante las nuevas amenazas en materia de seguridad.

También se ha tomado en cuenta que casi todos los países del Continente americano son Estados de origen, tránsito y destino de los migrantes, razón por la cual se debe contar con normas adecuadas conformes con el derecho internacional aplicable, incluyendo el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los refugiados, a fin de asegurarles un trato humano y digno con las debidas y adecuadas protecciones, garantizándoles de esta manera el pleno respeto de los derechos humanos y de sus libertades fundamentales.

En este sentido, es preocupante la existencia de legislaciones que puedan restringir los derechos humanos y libertades fundamentales de los migrantes, o que traten como un delito en sí mismo el estatus migratorio de una persona y que por ese solo hecho se traten de adoptar medidas de carácter penal o de efecto equivalente.

Antecedentes

La migración se aplica a los movimientos de personas de un lugar a otro y estos desplazamientos conllevan un cambio de residencia que puede ser temporal o definitivo. La migración puede tener dos opciones, la **emigración** que es la salida de personas de un país, región o lugar determinados para dirigirse a otro distinto, y la **inmigración**, que es la entrada a un país de personas que nacieron o proceden de otro.

En ese sentido, las migraciones deben ser estudiadas ya sea desde el punto de vista del país de entrada, ya que no siempre los inmigrantes reciben una buena acogida en estos países, así como debe ser analizada por los países de salida, particularmente sus causas.

Los movimientos masivos de personas que se instalan de manera provisional, estacional o definitiva para encontrar una mejor calidad de vida, se llaman flujos migratorios. Estos movimientos o desplazamientos masivos de personas han provocado que se den otras formas de migraciones, así podemos hablar de:

- **Migración internacional** que es el movimiento de personas que dejan su país de origen o en el que tiene su residencia habitual para establecerse temporal o permanentemente en otro país distinto al suyo, debiendo atravesar por lo tanto una frontera.

- **Migración interna** son los desplazamientos de personas que ocurren entre una región y otra de un mismo país, con el propósito de establecer una nueva residencia la cual puede ser temporal o permanente.
- **Migración ordenada** es el movimiento de personas de su país de origen o de su lugar habitual de residencia a un nuevo lugar, cumpliendo con las leyes y regulaciones tanto del país de origen como del país que recibe.
- **Migración irregular o indocumentada** es el desplazamiento de una persona a otro país, utilizando medios irregulares, es decir, sin documentos de viaje, pasaporte válido o no cumpliendo con los requisitos administrativos exigidos.
- **Migración forzada** se refiere al desplazamiento de personas de un lugar a otro por motivos ajenos a su voluntad y en función de salvaguardar la vida y su subsistencia, ya sea, para escapar de un conflicto armado, situación de violencia, amenaza, persecución, violación de sus derechos, desastres naturales, desastres provocados por la mano del hombre.
- **Migración laboral** que son los desplazamientos que realizan las personas para trasladarse a otras ciudades o regiones por razones económicas en búsqueda de oportunidades de empleo.
- **Migración de retorno** es el movimiento de personas que regresan a su país de origen o residencia habitual después de permanecer al menos un año en otro país.

Esto nos lleva a determinar cuáles son las principales causas que llevan a las personas a migrar, pudiendo ser éstas:

- **Políticas:** éstas son provocadas por las crisis o movimientos políticos que suelen darse en algunos países, por lo que las personas temen a la persecución o venganza políticas, abandonando su país de origen o residencia para ubicarse en otro.
- **Culturales:** las personas deciden migrar a países que tienen una base cultural sólida, sobre todo en la población de adultos jóvenes para tener mayores perspectivas de vida.
- **Causas socioeconómicas:** prácticamente son las fundamentales en todo proceso migratorio, ya que la mayor parte de las personas que emigran lo hacen por motivos económicos, buscando una mejor calidad de vida, existiendo una relación directa entre el subdesarrollo y la emigración.
- **Causas familiares:** los vínculos familiares también resultan un factor importante en la decisión de emigrar, ya que las personas desean una reunificación o reagrupación familiar, con los parientes que ya emigraron.
- **Causas bélicas y otros conflictos internacionales:** estas han dado origen a desplazamientos masivos de población, constituyendo una verdadera fuente de migraciones forzadas de personas que huyen del exterminio, de la persecución política.
- **Catástrofes generalizadas:** ya sean éstas desastres naturales como terremotos, inundaciones, sequías prolongadas, ciclones, tsunamis, epidemias, desastres provocados por el hombre, que han ocasionado grandes desplazamientos de seres humanos en todas las épocas.

En términos generales las causas de la migración mundial son múltiples, complejas y heterogéneas. En el caso de América Latina y el Caribe, el factor económico constituye su principal causa, así como las brechas de desarrollo entre los países de origen y de destino, los desequilibrios en los mercados laborales de nuestros países, así como la aspiración natural de los mismos por superar la pobreza y la desigualdad, constituyen éstas las principales causas que llevan a nuestra gente a emigrar.

En cuanto a las consecuencias de las migraciones, hay que analizar desde el punto de vista de los países de emigrantes, así como de los países de inmigrantes, y si estas consecuencias pueden ser positivas o negativas.

Así tenemos que para los países de **emigración** son consecuencias **positivas**: solucionar problemas de sobrepoblación; la inversión de las remesas que envían los emigrantes; solucionar

problemas de desempleo; el aumento de la productividad; la exportación de productos a los países receptores de emigrantes, consecuencias **negativas**: emigración de la población joven, desquebrajamiento del grupo familiar, disminución de los ingresos públicos, la fuga de cerebros.

Para los países de **inmigración**, las consecuencias **positivas** son las siguientes: rejuvenecimiento de la población; aumenta la diversidad cultural; mayor cantidad de mano de obra; innovación tecnológica; la absorción de personas preparadas en su ramo; incremento del consumo. **Consecuencias negativas**: introducen una mayor diversidad cultural, pudiendo formarse grupos completamente segregados y marginales; desequilibrio en el nivel salarial, ya que los inmigrantes suelen aceptar salarios inferiores a los de la población local, aumentan los servicios, especialmente los asistenciales y educativos; remesas de dinero hacia los lugares de procedencia de los inmigrantes; aumenta la problemática discriminatoria.

En esta temática de las migraciones, es conveniente también el hacer uso de ciertos conceptos que tienen relación con las mismas, sobre todo si pueden concebirse como efectos de las migraciones irregulares, así tenemos: Que la **deportación** se refiere al acto por medio del cual una persona extranjera es removida de un país después que se le negó la admisión o se le terminó el permiso para permanecer en él, esta remoción puede realizarse en la frontera del país de origen, del último país donde llegó o en el punto de entrada y puede realizarse por vía aérea o terrestre. La deportación es el resultado de una sanción administrativa. La **expulsión** es el acto de una Autoridad del Estado con la intención y el efecto de asegurar la salida del territorio de ese Estado de una o varias personas extranjeras contra su voluntad, es prácticamente la prohibición de permanecer en el territorio de ese Estado. La **devolución** es el retorno de los migrantes a sus lugares de origen.

El tráfico ilícito de inmigrantes es la facilitación para el ingreso ilegal de personas a un Estado, del cual no es nacional o residente permanente, obteniendo directa o indirectamente un beneficio financiero u otro beneficio de orden material, este tráfico está regulado en el Protocolo Adicional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo).

La trata de Personas es el tráfico o comercio de personas que se realiza principalmente a través del engaño, para fines de explotación o trabajo forzoso. El Protocolo Adicional Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la define como “la captación, el transporte, el traslado, la acogida o recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza o formas de coacción, al raptó, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.”

Estado de destino: país al cual llegan los migrantes con el propósito de establecerse de forma temporal o permanente, en busca de oportunidades de trabajo.

Estado de origen: país del que son originarios las personas migrantes.

Estado de tránsito: país por el cual transitan de manera frecuente las personas migrantes en su trayecto hacia el Estado de destino.

Protección consular: función consular que se traduce en la asistencia que brinda el Estado a sus nacionales fuera de su territorio, a través de las oficinas consulares acreditadas en otro Estado.

Repatriación: proceso que realizan los Estados para devolver a las personas migrantes que se encuentran en los países de forma migratoria irregular, a sus países de origen.

Trabajador migratorio: toda persona que se vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional.

Estos conceptos son parte de toda una terminología que actualmente se ha establecido para poder enfrentar la problemática migratoria actual, la cual se ha nutrido frente a la globalización, y ha traído consigo un abatimiento de las fronteras nacionales, globalización que también alcanza la delincuencia organizada transnacional que planifica y ejecuta globalmente sus actividades criminales, lo cual trae preocupaciones en materia de seguridad que tienen relación directa con el fenómeno migratorio, el cual se da en diferentes niveles según los Estados sean territorios de origen, de destino o de tránsito de migrantes, problema que se agudiza cuando un Estado tenga ya sea una doble o triple condición de estos elementos.

Es por esta razón que el tema de los Derechos Humanos cobra una particular relevancia en la problemática migratoria, razón por la cual no pueden estar ausentes de las políticas, acciones y acuerdos en materia migratoria, estableciendo además que la persona humana debe ser el centro de toda política migratoria. En consecuencia, estas políticas no deben discriminar o criminalizar a los migrantes, éstos deben ser objeto de un trato digno.

En ese sentido, toda política migratoria debería tener como objetivos los siguientes: facilitar la documentación de los flujos migratorios; proteger y garantizar los derechos humanos de los migrantes; asegurar un trato digno a la población migrante; contribuir de manera efectiva a garantizar la seguridad fronteriza; contar con un adecuado marco legal y una estructura tecnológica.

Con una política de este tipo se puede lograr un mayor control y verificación de entradas y salidas, mejorar los servicios migratorios, capacitar a las autoridades migratorias, generar mecanismos de repatriación segura y ordenada, combatir el crimen organizado transnacional, especialmente la corrupción, el tráfico y la trata de personas, todo en un marco de pleno respeto de los derechos humanos de los migrantes.

Para lograr estos objetivos se necesita también la colaboración y compromiso de las organizaciones internacionales, como por ejemplo la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), la Organización de los Estados Americanos (OEA), la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), entre otras.

Solamente de esta manera se logrará una verdadera protección de los derechos humanos de los migrantes, que tenga como fundamento la no comercialización de la migración, el respeto de los derechos humanos independientemente del estatus migratorio, la responsabilidad compartida de los países de origen, tránsito y destino para atender de manera integral el fenómeno migratorio.

Es importante reconocer el trabajo que la Organización de los Estados Americanos (OEA) realiza en la promoción y la protección de los derechos humanos de los migrantes y sus familias. Para tal fin, se ha establecido la Comisión Especial de Asuntos Migratorios (CEAM) con el objetivo de analizar el fenómeno migratorio desde una perspectiva integral, teniendo como fundamento las disposiciones de Derecho Internacional y en particular del derecho internacional de los derechos humanos, tomando en cuenta también que la migración es un reflejo de los procesos de integración y globalización y que todos los Estados miembros de la OEA son países de origen, tránsito y destino de migrantes.

La Comisión Especial de Asuntos Migratorios (CEAM) en sus trabajos tiene un intercambio de experiencias y de información con los procesos regionales vinculados a la temática migratoria especialmente con la Conferencia Regional sobre Migración (CRM), la Conferencia Sudamericana sobre Migraciones, el Foro Especializado Migratorio del Mercosur, el Foro Andino de Migraciones, entre otros. Asimismo, mantiene una actualización e intercambio de buenas prácticas con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y con la Secretaría General Iberoamericana. Asimismo, es también conveniente que los órganos, organismos y entidades correspondientes de la OEA, como otras organizaciones internacionales y partes interesadas le den seguimiento continuo al “Programa Interamericano para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos de los Migrantes, incluyendo los Trabajadores Migratorios y sus Familias”.

Es indispensable que los Estados promuevan y protejan de manera efectiva los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, independientemente de su estatus migratorio, especialmente de las mujeres y los niños. De igual manera deben combatir el trato injusto y discriminatorio de los migrantes, en particular de los trabajadores migratorios y sus familias.

En ese sentido, se hace necesario realizar acciones contra legislaciones y medidas adoptadas por algunos Estados que puedan restringir los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes, poniendo fin a los arrestos y detenciones de carácter arbitrario cumpliendo además con la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, particularmente en relación con el derecho que tienen todos los ciudadanos extranjeros, sea cual sea su estatus migratorio, a comunicarse con un funcionario consular del Estado de origen en caso de arresto, detención, encarcelamiento o prisión preventiva y la obligación del Estado receptor de informar sin demora al ciudadano extranjero de sus derechos en virtud de la Convención.

Esta obligación ha sido recogida en la Opinión Consultiva OC-16/99 denominada “El Derecho a la Información sobre la Asistencia Consular en el Marco de las Garantías del Debido Proceso Legal”, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 10 de octubre de 1999.

Existen legislaciones de los Estados que restringen los derechos humanos y libertades fundamentales de los migrantes, de una manera severa que incluso han llegado a criminalizar la situación de indocumentado, entre ellas tenemos: la Ley italiana denominada Ley de Seguridad e inmigración; la Directiva de Retorno aprobada por el Parlamento de la Unión Europea y recientemente la Ley SB1070 o Ley de Arizona, las cuales son brevemente analizadas.

A) LEY ITALIANA DENOMINADA “LEY DE SEGURIDAD E INMIGRACIÓN”

Esta ley ha sido considerada muy severa para los inmigrantes, ya que algunos la han calificado de xenofóbica, racista y cargada de odio, ya que restringe la inmigración de ciudadanos “extracomunitarios”, dicha ley prevé establecer un delito de “inmigración y permanencia ilegal”, si bien no estipula cárcel para los “indocumentados o sin papeles” si contempla hasta tres años de prisión para quienes alquilen viviendas a los indocumentados. Esta ley coloca a Italia entre los países más duros de Europa en la lucha contra la inmigración ilegal. La Ley establece que sólo obtendrá el permiso de residencia en Italia el extranjero extracomunitario que tenga un contrato de trabajo gestionado en el exterior (embajadas y consulado italianos), el permiso tendrá dos años de duración y si en ese período el inmigrante pierde el trabajo deberá abandonar el país. La Ley establece además sanciones especiales severas para los que dan trabajo a los inmigrantes irregulares, así como para los traficantes de estos inmigrantes.

La Ley ha sido muy criticada e incluso considerada como una “discriminación racista”, ya que también establece que los inmigrantes deberán ser identificados por sus huellas digitales, la Ley prevé la formación de patrullas locales de civiles que se dediquen a recorrer las calles de sus barrios como apoyo de las fuerzas de seguridad para denunciar ante éstas cualquier actitud o movimiento sospechoso de los ciudadanos. Esta Ley pone en peligro los derechos humanos y fundamentales de los extranjeros que ya no podrán ser escolarizados, ir al médico, casarse e incluso no permitirá el registro de los hijos nacidos de indocumentados.

En razón de lo anterior, la misma ha sido calificada como una ley injusta, cargada de odio, intolerante y racista. Los defensores de la misma expresan que es una ley que lucha contra la clandestinidad, por lo que se convierte en una ley absolutamente necesaria para la seguridad del Estado.

B) DIRECTIVA DE RETORNO APROBADA POR EL PARLAMENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

Esta Directiva tiene como objetivo establecer procedimientos y normas uniformes para los Estados de la Unión Europea respecto al retorno de inmigrantes indocumentados a sus países de origen, estableciendo además que la política migratoria de un Estado o de un grupo de Estados se rige esencialmente por el derecho interno o comunitario, dentro de los límites establecidos por el derecho internacional.

Dicha Directiva ha sido ya objeto de análisis y de opinión del Comité Jurídico Interamericano en su resolución CJI/RES. 150 (LXXIII-O/08) de 8 de agosto de 2008, cuando en dicha resolución manifestó su preocupación por la aplicación que puede darse al contenido de dicha Directiva de manera que no guarde consistencia con los instrumentos internacionales en materia de respeto y tutela de los derechos humanos de los migrantes, por las siguientes razones: resguarda inadecuadamente la garantía del debido proceso de los migrantes sujetos a expulsión; implica mecanismos de internamiento inconsistentes con los principios de derecho internacional y las disposiciones contenidas en los ordenamientos jurídicos internos de los mismos; brinda una inadecuada protección a migrantes en condiciones vulnerables, en especial cuando se refiere a niños, niñas y adolescentes o cuando se refiera a situaciones que puedan afectar la unidad familiar; implica situaciones de detención en centros penales, afectando garantías básicas de los migrantes al equipararlos a personas acusadas o condenadas por delitos; implica medidas de internamiento que no guardan la debida proporción con la situación de los migrantes ni con instrumentos internacionales de derechos humanos sobre la materia; las normas relativas a la prohibición de entrada se prestan, por su amplitud, a una aplicación arbitraria e inflexible, lo que tiende a estigmatizar a las personas expulsadas equiparándolas a delincuentes y abriendo las puertas para negarles el ejercicio futuro de derechos

esenciales, como el derecho de asilo o el de reagrupamiento familiar; la existencia de vacíos, imprecisiones y ambigüedades que afectan la claridad de la Directiva de Retorno y amplían indebidamente el espacio de su interpretación y aclaración.

En dicha Opinión el Comité Jurídico Interamericano en sus resolutivos 3 y 4 expresa respectivamente: “Reiterar categóricamente que ningún Estado debe tratar como un delito en sí mismo el estatus migratorio de una persona, ni dar pie, por ese solo hecho, a la adopción de medidas de carácter penal o de efecto equivalente” y “manifestar la necesidad de adecuar, por los medios que se estime idóneos, la Directiva de Retorno aprobada por el Parlamento de la Unión Europea, según parámetros consistentes con las obligaciones internacionales en la materia, tanto de origen convencional como consuetudinario, de manera que no se preste a una interpretación o aplicación indebida”.

Esta opinión tuvo también presente la Opinión Consultiva OC-18/03 denominada “la condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados” emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el 17 de septiembre de 2003, la cual ha establecido: “que la obligación general de respetar y garantizar los derechos humanos vincula a los Estados, independientemente de cualquier circunstancia o consideración, inclusive el estatus migratorio de las personas” y que “el derecho al debido proceso legal debe ser reconocido en el marco de las garantías mínimas que se deben brindar a todo migrante, independientemente de su estatus migratorio” y que “la calidad migratoria de una persona no puede constituir una justificación para privarla del goce y ejercicio de sus derechos humanos.”

C) LEY SB1070, LEY DE INMIGRACIÓN DEL ESTADO DE ARIZONA.

En un principio se realiza un análisis de la demanda federal entablada por la administración Obama en contra de la Ley SB1070, conocida como Ley de Arizona, esta demanda fue presentada por el Departamento de Justicia (DOJ) el día 6 de julio de 2010 ante la Corte Federal de Phoenix, Distrito de Arizona, en nombre de los Departamentos de Estado, Justicia y Seguridad Interna, por ser los Departamentos encargados de la administración de las leyes migratorias a nivel federal, esta acción busca que se declare la inconstitucionalidad de la Ley SB1070, así como el suspender provisional y definitivamente la entrada en vigor de la misma, prevista para el 29 de julio del presente año, con el objeto de evitar perjuicios en los Estados Unidos.

Específicamente la Demanda tiene como finalidad: la Declaratoria de Inconstitucionalidad de la Ley SB1070; la suspensión de manera provisional y definitiva de la entrada en vigor de dicha Ley y la invalidez de las secciones 1 a 6 de la Ley SB1070.

El fundamento jurídico de la acción se centra en que dentro del sistema jurídico de los Estados Unidos la legislación federal se encuentra jerárquicamente en un nivel superior que la legislación estatal, en ese sentido el hecho que la Ley SB1070 legisle sobre temas que le competen a la autoridad federal, resulta violatorio de la cláusula de supremacía establecida en la Constitución de ese país, ya que dicha autoridad federal es la que precisamente tiene la facultad de implementar las políticas migratorias en los Estados Unidos y la Ley SB1070 de Arizona, le otorga esas facultades a la autoridad Estatal, es decir, implementar leyes migratorias federales.

La aplicación de la Ley SB1070 implicaría además el desvío de recursos de las agencias federales de los temas prioritarios del país, como lo es la detención de extranjeros implicados en actos de terrorismo, narcotráfico y crimen organizado. Asimismo, se contraponen a la política federal en materia de regulación y estadía de los extranjeros en el país, así por ejemplo, ignora cuestiones humanitarias previstas en la legislación federal. De tal manera que llega a interferir con la política exterior de los Estados Unidos y de sus intereses en materia de seguridad nacional, así como con prioridades federales al pretender desviar recursos para la consecución de objetivos propios de la Ley, violando así la cláusula de supremacía constitucional.

En razón a lo anterior, es que la Demanda del Gobierno Federal establece que la Ley SB1070 ha causado y seguirá causando un daño de carácter irreparable y sustancial en contra de los intereses de los Estados Unidos, por lo que el único remedio jurídico que tiene al alcance el Gobierno es recurrir ante la Corte Federal.

Por lo que dicha Demanda en conclusión pide: Que se declare la invalidez de las secciones 1 a 6 de Ley SB1070 como nulas y sin efectos, por contravenir la cláusula de Supremacía; Que se

establezca que la legislación federal, así como las obligaciones de los Estados Unidos en materia de política exterior, se encuentran jerárquicamente sobre la Ley SB1070 en dichas secciones; Que se declare como inválida la sección 5 de Ley SB1070 que restringe el tránsito de extranjeros entre estados de los Estados Unidos por ir en contra del artículo 1. Sección ocho de la Constitución de dicho país; Que se conceda la suspensión provisional y definitiva en contra del Estado de Arizona, así como de sus oficiales, agentes y empleados, para evitar la entrada en vigor de la Ley antes mencionada.

Esta Demanda ha tenido lugar, debido a que la Ley SB1070 de Arizona es la más estricta contra los inmigrantes, ya que bajo esta ley, la estadía ilegal en el país pasa de ser un delito meramente civil a un delito criminal.

Esta Ley le da derecho a la policía de Arizona a detener a las personas bajo la sospecha razonable de no estar en los Estados Unidos legalmente, asimismo da derecho a los ciudadanos de Arizona a demandar a las Agencias o entidades del Estado (Policía), si éstas no están cumpliendo con la Ley.

Bajo esta ley no tener papeles de estadía legal en el país, no llevar en la billetera la green card (visto de permanencia) o transportar en su automóvil un indocumentado, no obstante que sea un familiar se convierte en un delito en Arizona.

Esta Ley prácticamente está tomando bajo su cargo la ejecución de las leyes inmigratorias y ésta es una atribución únicamente del Gobierno Federal, razón por la cual, esta ley es contraria a los preceptos constitucionales, puesto que los policías locales no tienen ninguna autoridad para ejecutarlas.

Es por estas razones que el Gobierno Federal de los Estados Unidos ha pedido a un tribunal de Arizona suspender la aplicación de la Ley SB1070, que la misma sea declarada nula por ser contraria a la Constitución y que se impida provisional y permanentemente su aplicación a las autoridades de Arizona, debido a que éstas han invadido atribuciones federales en materia migratoria, no obstante que los Estados pueden ejecutar políticas que tengan un efecto incidental o indirecto sobre los extranjeros, no pueden crear su propia política migratoria o aplicar leyes estatales que interfieran con las leyes federales en esa materia.

De tal manera, que la Ley ignora temas humanitarios como las protecciones que la Ley Federal otorga a extranjeros que sufren persecución en su país o que han sido víctimas de un desastre natural. La cláusula de supremacía de la Constitución prohíbe a los estados de la unión aprobar leyes contrarias a esa norma superior.

En este sentido, la Ley SB1070 crea bases para una discriminación racial, que se considera inaceptable, además de establecer que la migración ilegal es un delito estatal, constituyendo la medida más estricta contra los migrantes.

La Ley SB1070 también interfiere en asuntos de política exterior, así como en cuestiones de vital importancia para los intereses de la seguridad nacional, que son también de responsabilidad exclusivas del Gobierno Federal.

En consecuencia, es necesario contar con una Ley de inmigración Federal, justa e integral y que respete los derechos humanos y fundamentales de los migrantes, para evitar así, la promulgación de leyes estatales.

El contenido de esta Ley también ha sido objeto de análisis por los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos, quienes en una reunión en Consejo Permanente manifestaron su preocupación por la Ley de Inmigración de Arizona, el señor Secretario General de la Organización en un Comunicado de Prensa de la OEA de 28 de abril de 2010, al respecto señaló: "... Este es un tema que nos preocupa a todos los ciudadanos de las Américas, comenzando por los ciudadanos de Estados Unidos, país que tiene una tradición riquísima de inmigración y de respeto por los migrantes que han venido a tener una vida mejor"; luego añadió, "la rica tradición que todos admiramos, de reconocimiento del inmigrante en los Estados Unidos ha sufrido un daño, un menoscabo", ... "Este ha sido un momento doloroso, difícil para todos y es por eso que reconocemos y saludamos con energía la forma cómo el Gobierno del Presidente Barack Obama ha reaccionado frente a este hecho. Por nuestra parte, vamos a hacer seguimiento y nos esforzaremos por actuar

siempre con la mayor unidad de criterio, porque creo que todos los aquí presentes compartimos los problemas que esta legislación crea”.

Estas tres reglamentaciones: la Ley SB1070 de Arizona, la Ley Italiana de Seguridad e Inmigración y la Directiva de Retorno aprobada por el Parlamento de la Unión Europea, contienen reglamentaciones severas contra los migrantes irregulares e indocumentados que incluso ponen en riesgo sus derechos humanos y libertad fundamentales, razón por la cual, es necesario que se preserven y fortalezcan por los Estados el marco de garantías fundamentales en el tratamiento de los migrantes y qué órganos y organismos internacionales se pronuncian al respecto.

* * *